

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 835  
19 de mayo de 2020**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo radicado CAM No. 20193100206362 del 11 de septiembre de 2019, la señora MARIA NELLY RAMIREZ DE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.605.743 expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación Carrera 6 N° 14-23 Apartamento 702 en Neiva (H), mediante poder debidamente diligenciado a LEONOR GARCIA RAMIREZ , identificada con cedula de ciudadanía N° 36.163.614 expedida en Neiva (H); solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente denominada Quebrada Las Tupias, en beneficio del predio El Capote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-72981, ubicado en la vereda Arenoso, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la interesada.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia del certificado de Liberta y Tradición con número de folio 200-72981.
- Croquis a mano alzada ubicación del predio y punto de captación.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite Auto de Inicio de trámite PCA-295-2019 del 18 de septiembre de 2019, el cual fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2019.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100276082 de fecha 12 de diciembre de 2019, el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El Municipio de Yaguará (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales; así mismo fue fijado en la cartelera de esta

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y Contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PCA-295-2019 del 18 de septiembre de 2019, se adelantó visita técnica al predio El Capote con matrícula inmobiliaria 200-72981, ubicado en la Vereda Arenoso, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), el día 09 de enero de 2020, por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

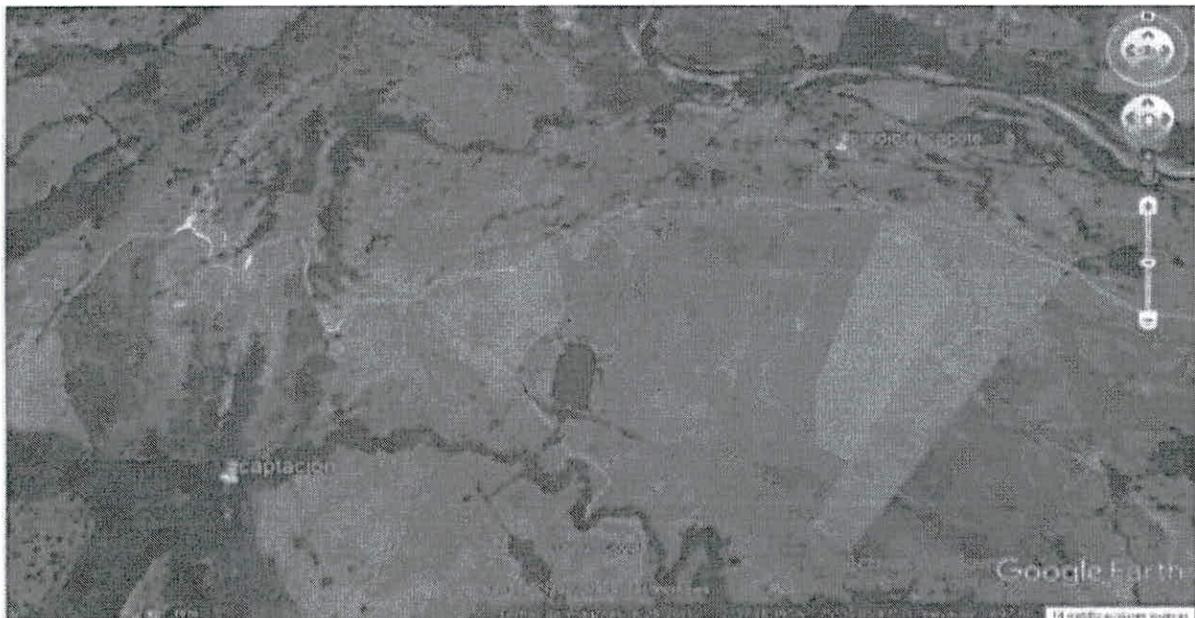
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 108 de 2020, en el que se *expone*:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### **• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*El día 09 de enero de 2020 se realiza el desplazamiento al predio El Capote, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:*

1. *Sitio de Ubicación: El predio El Capote, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 832873E 782200N, Vereda Arenoso, Municipio de Yaguará*



*Imagen 1. Ubicación del predio y punto de captación. Tomado de google earth*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

2. *Sitio de Captación:* La derivación del agua que se usa en el predio, se realiza desde la quebrada las tupias en las coordenadas planas origen Bogotá 831664E 781362N, se trata de un muro que se ha realizado sobre la quebrada para represar el agua, en la base del muro se observan dos tubos de 2" a una cajilla y de esta se direcciona a un canal en tierra que tiene una compuerta de control de caudal, los acompañantes informan que cuando disminuye el agua de la quebrada, emana de la pared del canal de un nacimiento.
3. *Conducción Principal:* la conducción del agua que se usa en el predio, se realiza a través de canal abierto en tierra, que conduce el agua hasta las dos viviendas del predio
4. *Distribución:* La distribución del agua en el predio se realiza a través de tuberías y canales en tierra
5. *Usos del Agua:* El agua que llega al predio se utiliza para el uso doméstico y abrevadero para ganado vacuno, el agua en los bebederos es regulada a través de flotadores.

(...)

- **AFORO DE LA FUENTE**

Teniendo en cuenta que el nivel de la quebrada es bajo y no logro realizar el aforo con equipo caudalimetro, se realizó un aforo con objeto flotante, obteniendo un caudal de 64 Lt/S

- **SISTEMA DE CAPTACIÓN**

La captación se realiza en la margen izquierda de la quebrada Las tupias, específicamente en las coordenadas geográficas: 2°37'05,1"N 75°35' 27,9" W donde se ha construido un muro sobre la quebrada para represar el agua, en la base del muro se observan dos tubos de 2" a una cajilla y de esta se direcciona a un canal en tierra que tiene una compuerta de control de caudal, los acompañantes informan que cuando disminuye el agua de la quebrada, emana de la pared del canal de un nacimiento.

### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (ha)	Cedula catastral	Matricula Inmobiliaria	Propietarios
El capote	Sin información	41885000200010024000	200-72981	María Nelly Ramírez de García

Los linderos del predio constan en la escritura pública 2084 del 5 de diciembre de 1970 de la Notaria primera de Neiva.

- **DISTRIBUCIÓN**

El uso solicitado es doméstico y abrevadero, se realiza el cálculo teniendo en cuenta que el predio tenía un caudal asignado de 1,18 lps en la resolución 1953 del 09/09/08, resolución que ya se encuentra vencida pero que da la idea del caudal que puede ser asignado al predio según la demanda y la oferta.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

USO	cantidad	Módulo (Lt/seg/ha)	Q (Lt/seg)
Domestico	14 personas	0,003 Lt/seg/persona	0,042
Abrevadero	138 cabezas ganado vacuno	0,001 Lt/seg/cabeza	0,138
Riego frutales y jardines	1 ha	1 Lt/seg/ha	1,00
<b>TOTAL</b>			<b>1,18</b>

### • PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua en la fuente denominada quebrada las tupias, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

### • OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación ni en la Alcaldía del Municipio de Yaguara o hecha saber al momento de la visita.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada las tupias, para uso doméstico y abrevadero, en un caudal directo de 1,18 l/s, en beneficio del predio el Capote, identificado con matrícula inmobiliaria 200-72981, ubicado en la Vereda Arenoso, Jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), cuya propietaria es la señora MARIA NELLY RAMIREZ DE GARCÍA, identificada con C.C No. 26.605.743 expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación en Carrera 6 No. 14-23 Apartamento 702 en Neiva (H).

- El presente Permiso tendrá una vigencia de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de Mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

##### **5. RECOMENDACIONES**

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución. (...)*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la señora MARIA NELLY RAMIREZ DE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°26.605.743 expedida en Yaguará (H), concesión de aguas superficiales sobre la fuente denominada Quebrada Las Tupias, para uso

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

doméstico y abrevadero, en un caudal directo de 1,18 L/s. en beneficio del predio El Capote, identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-72981, ubicado en la Vereda Arenoso, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H). Específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

<i>USO</i>	<i>cantidad</i>	<i>Módulo (Lt/seg/ha)</i>	<i>Q (Lt/seg)</i>
<i>Domestico</i>	<i>14 personas</i>	<i>0,003 Lt/seg/persona</i>	<i>0,042</i>
<i>Abrevadero</i>	<i>138 cabezas ganado vacuno</i>	<i>0,001 Lt/seg/cabeza</i>	<i>0,138</i>
<i>Riego frutales y jardines</i>	<i>1 ha</i>	<i>1 Lt/seg/ha</i>	<i>1,00</i>
<b>TOTAL</b>			<b>1,18</b>

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 108 de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual el propietario del predio está obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO SEXTO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO SEPTIMO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

**ARTICULO NOVENO.** El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974, para lo cual, en un plazo no superior a 60 días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá entregar a esta Corporación los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA NELLY RAMIREZ DE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.605.743 expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación en la Carrera 6 N° 14-23 Apartamento 702 en Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** La presente resolución requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Yaguará (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
MAGDA LILIANA BUENDIA GHACON  
Directora Territorial Norte

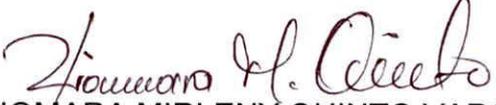
Expediente: No PCA -0295-2019  
Proyectó: AACUÑA  
Revisó: MQUINTERO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM  
En la Fecha 30 DIC 2020 de \_\_\_\_\_  
Hora 7:50 am se presentó ante esta corporación  
El Señor Leonor Garcia Ramirez  
Identificado con C.C. N° 36.163.614  
con el fin de notificarse personalmente del contenido  
de Por cual se otorga una  
concesion de Aguas Superficiales  
Notificador [Handwritten Signature]  
Notificador [Handwritten Signature]

	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 19 de Enero del 2021

El día 18 del mes de Enero de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que la señora MARIA NELLY RAMIREZ DE GARCIA Y LEONOR GARCIA RAMIREZ o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.835 del 19 de Mayo del 2020. Por la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 01-02-03-09-10-11-16-17 de Enero del 2021  
Conste,

  
XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS  
Secretaria DTN

Exp.PCA-295-2019  
Proyectó. XQuinto



	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 20 de Enero de 2021

El día 19 de Enero de 2021 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.835 del 19 de Mayo de 2020, por la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veinte (20) días del mes de Enero de 2021

  
**XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS**  
Secretaria

Exp PCA-295-2019  
Proyectó. XQuinto



FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor  
DIRECCION TERRITORIAL NORTE  
CAM

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal \_\_\_ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales X  
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos \_\_\_ Permiso De Vertimientos \_\_\_ Libro De  
Operaciones Forestales \_\_\_ Planes de Contingencia \_\_\_ Permiso De Emisiones Atmosféricas  
\_\_\_

EXPEDIENTE N°: PCA-0295-2019

RADICADO: 20193100206362

NOMBRE DEL SOLICITANTE María Nelly Ramírez de García

Atentamente,

NOMBRE: Leonor García Ramírez

DIRECCIÓN: Carrera 6 No 14-23 Apto 702

TELÉFONO: 315 3231309



(92)0250049 1354193

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio <b>CAM</b>		Código convenio / No. cuenta <b>28 706A 26 -5</b>	
Referencia 1 <b>36163614</b>	Referencia 2 <b>3-835-20</b>	No. Factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO: PLANILLA

<input type="radio"/> Efectivo	<input type="radio"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro	<input type="radio"/> Cuenta Corriente	<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*	No. de cuotas
RELACION DE CHEQUES LOCALES				No. cuenta / tarjeta (origen fondos)			
Código blanco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ <b>90.000</b>			
				<input type="radio"/> No. cheques		Total cheque \$	
						Total \$	<b>90.000</b>

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	valor a cobrar \$
<b>PAGO DE PLANILLA</b>		
<input type="radio"/> Planilla asistida	<input type="radio"/> Pin único	Número planilla / Pin único
<b>DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN</b>		Periodo liquidado (AAAA/MM)
Nombre y apellidos <b>Honor Gracia</b>	Teléfono <b>3153831309</b>	Ciudad <b>Neiva</b>
Documento identidad: <b>CCC DCE DTI DNIT</b>	No. documento <b>36163614</b>	Firma de quien realiza la transacción

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco libere a su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a revisión con relación y autorización de la empresa receptora de los pagos. Comparecer en sala con el sello del cajero.

- CLIENTE -